

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener en su unidad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Idencia provincial de Niños

## Disposiciones Ministeriales

### GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

##### CIRCULARES

Es tan antigua la legislación que regula el servicio de bagajes, que en muchos casos resulta prácticamente inaplicable, si han de utilizarse los modernos medios de locomoción.

Por esto se echa de menos una disposición que recoja la realidad actual y reglamente para lo sucesivo la prestación de este servicio.

A tal fin se abre por esta Dirección general una información pública por el término de un mes con especial invitación a los Departamentos del Estado afectados por este servicio, Corporaciones provinciales y municipales y Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, para que si lo tienen a bien tomen parte en ella, presentando las iniciativas y soluciones que estimen más convenientes para el mejor funcionamiento del expresado servicio.

Madrid, 20 de mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Los artículos 226, apartado N), y 232, apartado A) del Estatuto provincial, así como el 53 de la Instrucción del impuesto de Cédulas personales de 4 de noviembre de 1925 regulan la participación de los Ayuntamientos en el mencionado impuesto, equivalente a la cuota que les correspondió en el ejercicio económico de 1924 25, participación que es nula en los casos en que los Ayuntamientos no percibían nada en aquella fecha.

Por otro lado, resulta que las Diputaciones tienen encomendado a los Ayuntamientos el servicio de formación del padrón y recaudación del impuesto mencionado, percibiendo éstos un premio que solo sirve para compensarles de los gastos del personal que les ocasiona dicho servicio.

En estas circunstancias resulta que los Ayuntamientos se desentienden de la función fiscalizadora del impuesto mencionado, observándose casos de defraudación que puede evitarse, con lo que resultarían beneficiadas las propias Diputaciones provinciales.

Además, puede resultar injusto el que las Corporaciones municipales estén reducidas a percibir por el expresado concepto la misma cantidad que cobraron en 1924 25 a pesar del aumento de las tarifas e incremento de la riqueza, máxime cuando todos los Ayuntamientos tenían participación en el expresado ejercicio.

A fin de poder regular con el mayor acierto esta materia, se abre una información pública por esta Dirección general, invitándose expresamente a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que en el término de un mes puedan acudir a ella, proponiendo las soluciones que se estimen más equitativas y eficaces a este objeto.

Madrid, 20 de mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Excmos. Sres: Los Jefes de los Secciones provinciales de Administración local procederán, como en años anteriores a la elaboración de las estadísticas relativas a la vida municipal que se detallan a continuación:

A) Presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio actual.

B) Presupuestos municipales extraordinarios que estuviesen vigentes en 1.º de enero de este año.

C) Liquidación de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1935, y separada de ellas.

D) Estadística de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales, referida a la propia fecha de la liquidación; es decir, a 31 de diciembre de 1935.

Los trabajos se atemperarán a las normas trazadas por Circulares anteriores, singularmente por la de 7 de marzo de 1935 (Gaceta del 9), excepto en lo relativo a la clasificación de Ayuntamientos por la categoría de población, pues los Municipios de población de derecho menor de 1.000 habitantes se subdividirán en dos categorías, a saber: Municipios menores de 500 habitantes de derecho y municipios de 500 a 999 habitantes.

En resumen, las categorías de población en las cuales deberán clasificarse los Ayuntamientos, para todos los trabajos, serán las siguientes:

Menores de 500 habitantes; de 500 a 999; de 1.000 a 4.999; de 5.000

a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

Respecto a la Deuda municipal se hace preciso insistir, no obstante haberlo indicado en Circulares anteriores en que sólo se entenderá por tal la procedente de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto las llamadas usualmente relaciones de acreedores.

En los estados de presupuestos ordinarios no figurarán las casillas 15 y 19, por quedar excluidas de estos trabajos las Resultas, ya que se refieren a presupuestos no refundidos.

En los estados de presupuestos extraordinarios por el contrario, si han de figurar las casillas correspondientes a muchos presupuestos de esta naturaleza se nutren de ellas.

El formato de estos estados, por tanto, será idéntico al de los anteriores, sin otra diferencia que la apuntada.

Los plazos, a partir de la publicación de la presente Circular, para la remisión de los trabajos a esta Dirección general serán los siguientes:

Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, noventa días.

Los restantes servicios, ciento veinte días.

Encarezco a V. E. la necesidad, siempre que se trate de recordar a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de esta Circular, de hacer mención de las obligaciones impuestas a los Secretarios por el párrafo segundo, número primero, artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, singularmente en cuanto a la formación de los estados de liquidación de los presupuestos, y también deberá V. E. hacer presente la conveniencia, tanto para los intereses de los Municipios cuando para los del Estado, de llevar a efecto estos trabajos dentro de los plazos señalados y con la escrupulosidad que requieren.

Espero del celo de V. E. que se servirá acusarme recibo de la presente Circular.

Madrid, 19 de mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas. Señores Gobernadores civiles de las provincias d régimen común.

### Administración provincial

#### Dirección general de Obras

#### Hidráulicas y Puertos . . .

En virtud de lo dispuesto por Orden de 8 de mayo de 1936, esta Di-

rección general ha señalado el día 12 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de muelle y camino de acceso en la ría de Niembro, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y nueve mil quinientas ochenta pesetas y cincuenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de junio próximo, y en todas las Jefaturas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado y de la clase 6.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.687,42 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciem-

bre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos e la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 8 de mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de muelle y camino de acceso en la ría de Niembro, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (...).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

#### CONDICIONES

particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por R. D. de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata del muelle y camino de acceso en la ría de Niembro, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas ochenta y nueve mil quinientas ochenta con cincuenta y cuatro céntimos (89 580 54).

1.ª Serán objeto de este contrato las obras de muelle y camino de acceso a la ría de Niembro, Ayuntamiento de Llanes, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 10 de agosto de 1931, a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de Obras públicas y a las que se insertan a continuación.

2.ª Pueden ser Contratistas de Obras públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes vigentes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España.

Quedan exceptuadas:

Primera. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión.

Segunda. Los que estuvieren

fallidos en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y

Tercera. Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos.

Deberán acompañarse por todo licitador al cumplimiento de lo prevenido en el R. D. de 6 de marzo de 1929, y certificación relativa a la incompatibilidad que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el licitador en la Caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales, una fianza provisional en metálico, o en efectos de la Deuda pública el tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada, por el importe de 2.687,42 pesetas.

Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que publique la adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el real decreto de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cantidad que sea necesario, para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de daños y perjuicios y jornales y materiales de accidentes del trabajo, conforme al artículo 65 del pliego general de condiciones.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán quedar terminados en el plazo de ocho meses a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.ª Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras. El abono de las certificaciones se hará en metálico con el descuento del 1,20 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o por centajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a los plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el Pliego General de Condiciones de 13 de marzo de 1903 y la Orden de 27 de mayo de 1932. No, obstante el Contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13. de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que al artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato, no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales modificado por Real decreto de 25 de octubre de 1912 y 16 de mayo de 1925, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio de 1936, 10.000 pesetas.  
En el idem de 1937, 79.580,54 idem  
En el idem de 19...  
En el idem de 19...  
En el idem de 19...  
En el idem de 19...  
En el idem de 19...

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración, el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente:

Tanto el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva el derecho de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en este instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados, el 5 por 100 del valor de la tasación

contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1951, y además a lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921 y Ley y Reglamento de accidentes del trabajo de 8 de octubre de 1932 y 31 de enero de 1933 respectivamente.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquel:

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez”.

“Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable que se hará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual”.

“Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato”.

“Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrata para servicio de Obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma “directa, concurso o subasta”, a la Com

sión Protectora de la Producción nacional".

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del pliego de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, según certificación que consta en el expediente de subasta de fecha 14 de marzo de 1936.

20. Este contrato es esencialmente administrativo y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

21. El contratista se comprometerá a no reclamar indemnización alguna ni tampoco rescisión del contrato, aunque por acuerdo de las Organizaciones Corporativas de trabajo se aumenten los salarios a los operarios de las obras.

Madrid, 8 de mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

#### Dirección general de Carreteras y caminos vecinales : : : : : :

##### CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 13 de junio próximo, se admitirán en el Negociado de construcción de carreteras, del Ministerio de Obras públicas, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Puerto de Viavéz a Rozadas, cuyo presupuesto asciende a pesetas 237.309,96, debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.119,30 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 19 de junio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 peseta) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que

determina el apartado A) del real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contratación de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 11 de mayo de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Oviedo, 22 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe.

##### Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Puerto de Viavéz a Rozadas, provincia de Oviedo, que se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 27).

(Fecha y firma del proponente)

#### Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo

##### ANUNCIO

Los exámenes ordinarios de junio para los alumnos de los planes de 1914 y Cultural, darán comienzo en esta Escuela los días y horas que a continuación se expresan:

Música, 1.º y 2.º, el 2 a las 9.  
Aritmética y Geometría, Teoría y práctica de la lectura, Gramática 1.º y 2.º, Nociones generales de Historia, Historia de la Edad Media e Historia de la Edad Moderna y Pedagogía 1.º y 2.º, el 3 a las 9.

Algebra, Elementos de Literatura, Historia Contemporánea e Historia de la Pedagogía, el 4 a las 9.

Física, Geografía de España, Geografía Universal y Derecho, el 5 a las 9.

Historia Natural y Ampliación de la Geografía, el 6 a las 9.

Química, Caligrafía 1.º y 2.º, Dibujo 1.º y 2.º, Labores 2.º y 3.º, Economía doméstica y Francés, 1.º y 2.º, el 8 a las 9.

Agricultura, el 9 a la misma hora. Prácticas de enseñanza 1.º y plan Cultural 3.º y 4.º curso, el 10 a las nueve.

Prácticas de enseñanza 2.º, el 12 a las 9.

Reválida, el 15 a las 9.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los interesados.

Oviedo, 27 de mayo de 1936.—El Secretario, Domingo Fernandez.—Visto bueno. El Director, B. Muñiz.

#### Comandancia Militar de Asturias

Excmo. Sr.: Con el fin de que por los habitantes de los términos municipales correspondientes, se guarde el respeto debido a las señales y banderolas que se coloquen al efecto en el transcurso de los trabajos topográficos que se van a realizar para la formación del mapa nacional, ruego a V. E. que con arreglo a la ley de 5 de junio de 1859 y Reales órdenes de 1.º de junio de 1860, 20 de agosto de 1861, 22 de diciembre de 1894 y 29 de julio de 1920, cuyos párrafos más importantes se expresan a continuación:

##### Párrafos que se citan:

Ley de 5 de junio de 1859 para la medición del territorio.

Artículo 9.º Por lo tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefe, Gobernadores y demás Autoridades, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar esta Ley en todas sus partes.

Real Orden de 1.º de junio de 1860:

"... Para que tenga cumplimiento la Ley de 5 de junio del año anterior, se sirva adoptar las disposiciones necesarias al efecto de que las Autoridades locales presenten a los trabajos geodésicos toda clase de apoyos y cuiden de la conservación de las señales, pilares, hitos, mojones que en los respectivos distritos municipales estuviesen colocados o se colocaren, ilustrando la opinión de los habitantes, dando instrucciones a los Guardias de campo y demás dependientes de que pudieran disponer y entregando al Juzgado a los dañadores voluntarios para su justo castigo, en el concepto de extenderse las responsabilidades y obligación de las reparaciones a los Ayuntamientos, en los términos consentidos por las leyes".

Real Orden de 20 de agosto de 1861.

"Que los Gobernadores de provincia exijan a los Alcaldes, en cuyos términos municipales aparecieran señales destruidas o derribadas, las multas autorizadas por las leyes a los perpetradores, o en su defecto a los pueblos de la reposición de las obras, con el pago de daños y perjuicios y en todos los casos que sean hallados los culpables se les entregue a los Tribunales para que se les aplique el castigo a que haya lugar y sirva de escarmiento a los dañadores voluntarios y malignos".

Real Orden de 22 de diciembre de 1894

"... Que las señales fuesen debidamente custodiadas por las Autoridades locales de los términos municipales en que los referidos vértices se encuentran enclavados...".

Real Orden de 29 de junio de 1920.

Recordando a los Alcaldes la obligación de observar estrictamente las Reales órdenes de 1.º de junio de 1860, 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1894.

Oviedo, 23 de mayo de 1936.—El Comandante Militar de Asturias.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

##### DE OVIEDO

##### ANUNCIO

Se anuncia a concurso la adquisición de las materiales que a continuación se expresan, para la conducción de energía eléctrica con destino al alumbrado de la calle de prolongación de Santa Cruz, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El concurso comprenderá la adquisición de los siguientes materiales:

765 metros de cable subterráneo de 3 por 50 y 1 por 30 milímetros

30 metros de cable subterráneo de 3 por 16 y 1 por 10 milímetros.

75 metros de cable subterráneo de 3 por 10 y 1 por 6 milímetros.

275 metros de cable subterráneo de 3 por 6 y 1 por 4 milímetros.

180 metros de cable subterráneo de 3 por 2,50 milímetros.

200 metros de hilo bajo plomo de 3 por 2,50 milímetros.

2 relojes interruptores para 50 aperes por fase.

24 botes de pasta chatertón.

15 kilos de cinta aislante.

2.ª Todos los cables deberán estar acondicionados para soportar un voltaje normal de trabajo de 1,00 vols. en corriente alterna.

3.ª Como prueba todos los conductores deberán soportar una tensión de 3,00 vols. sumergidos en el agua, en corriente alterna a 50 periodos. La duración de la prueba no será inferior a 24 horas.

4.ª El plazo de entrega de los materiales será de 70 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

5.ª En las ofertas se especificarán los precios de los cables por metros lineales puesto franco vagón Oviedo.

6.ª Para poder acudir al concurso los concursantes depositarán una fianza de 1.000 pesetas. El adjudicado elevará esta cantidad a 2.000 pesetas para responder del fiel cumplimiento del contrato y de la calidad de los materiales. La devolución de la fianza se realizará a los seis meses de haber recibido los materiales el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

7.ª El plazo de presentación de proposiciones será de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª El pago se hará con cargo al presupuesto de la referida calle.

9.ª Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo adjunto en las oficinas del Registro de este Ayuntamiento, bajo sobre cerrado, reintegradas con el timbre del Estado.

correspondiente y sello municipal de 50 céntimos, durante el plazo de 20 días y horas de once a trece, los días hábiles, acompañando cédula personal resguardo de haber depositado en la Caja municipal el importe de 1.000 pesetas, para responder de la aceptación del remate que será adjudicado al mejor portor.

10. La apertura de pliegos se celebrará en estas Consistoriales al día siguiente de haber terminado los 20 días de la publicación del anuncio.

11. Al concurso podrá concurrir los licitadores que lo deseen por sí o sus representantes con el poder correspondiente, que será bastantado a costa del licitador por el Abogado Consistorial.

12. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, así como los correspondientes al de su publicación.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en el expediente que obra en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal a disposición de cuantos deseen examinarlo.

Oviedo, 9 de mayo de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Lopez.

#### Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número..., del día... de... de..., referente a la adquisición de materiales para la conducción de energía eléctrica con destino al alumbrado de la prolongación de Santa Cruz, de Oviedo, así como de las condiciones económicas-administrativas que obran en la Secretaría, se comprometo a suministrar dichos materiales en los precios siguientes..., (estas cantidades se escribirán en letra).

(Fecha y firma del proponente).

#### DE LANGREO

##### EDICTO

Habiéndose sufrido error en la redacción de las condiciones para el concurso de adquisición de una camioneta con destino al reparto de la carne, se advierte, por medio del presente edicto, que queda suprimida, de la condición sexta de aquellas condiciones, la característica de "sistema basculante", quedando subsistente todo lo demás.

Se entenderá que el plazo de veinte días para la presentación de proposiciones, se contará a partir de la publicación de esta aclaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcaldía de Langreo, 26 de mayo de 1936.—Celso Fernandez.

#### DE GRADO

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Huerta Sánchez concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Huerta Miranda, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del re-

ferido Manuel Huerta Miranda, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Huerta Miranda, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel.

El repetido Manuel Huerta Miranda, es natural de Pereda, (Grado), hijo de Fernando, y de María y cuenta 52 años de edad, de estatura baja, corpulento y de color moreno.

Grado, 4 de abril de 1936.—El Secretario.

#### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicéforo Cacho Marbán, contra acuerdo de la Diputación provincial de Oviedo, de nueve de abril último, por el que se destituye al recurrente del cargo de Vigilante de Vías y Obras provinciales que desempeñaba, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Presidente de la Diputación provincial, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro sí por hecha la designación de domicilio. Oviedo, veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y seis. Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por don Faustino Fernandez Nespral, contra acuerdo de la Diputación provincial de Oviedo, de nueve de abril último, por el que se destituye al recurrente del cargo de Perito mecánico electricista que desempeñaba, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Presidente de la Diputación provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro sí por hecha la designación de domicilio. Oviedo, veintitrés de ma-

yo de mil novecientos treinta y seis. Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario número doscientos diecisiete del corriente año, por el delito de homicidio por imprudencia de Antonio Rodriguez Fernandez, de setenta y dos años de edad, vecino que fué de esta población, acordó instruir de los particulares del artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los hermanos Antonio y Aurora y Antonio Rodriguez Garcia, que actualmente se encuentran en Francia, y para que tenga lugar expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Oviedo, a 25 de mayo de 1936.—El Juez de instrucción.—El Secretario judicial, Carlos F. Miranda.

#### Cédulas de emplazamiento

En este Juzgado de primera instancia, se depachan autos promovidos por doña Asunción Abella Lago, contra su esposo don Constantino Rodriguez Abella, sobre divorcio, en los cuales se admitió a trámite la demanda y se acordó conceder traslado de la misma con emplazamiento al demandado don Constantino Rodriguez Abella, para que en el término de veinte días, comparezca y conteste la demanda, a medio de Abogado que lo dirija y Procurador que le represente, personándose en forma bajo las prevenciones legales.

Oviedo, veintitres de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, C. F. Miranda.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebéldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA LOPEZ, José, de 27 años de edad, casado, hijo de Manuel y Julia, natural de Congostinos, vecino

de Oviedo, herrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 491 de 1935, que en el mismo se sigue sobre robo, contra el mismo.

ALVAREZ MARTINEZ, Ignacio, hijo de Juan y Belarmina, natural de Mieres, (Oviedo), de veintitrés años de edad, minero, vecindado últimamente en la Estación de La Manjoya, (Oviedo); comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez-instructor eventual de Gijón don Arturo Fernández de Castilla y Portugal, con el fin de notificarle la concesión de los beneficios del Decreto de Amnistía de 21 de febrero último.

CABEZON, José Manuel, hijo de desconocido y de Manuela, natural de Selaño, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, cuyas señas personales se desconocen así como su actual paradero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días, en Burgos, ante el Teniente del Regimiento Infantería San Marcial número veintidós, Juez instructor del mencionado expediente, don Severo Gutierrez, Moral.

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE BOAL

En poder de don Manuel Suarez, vecino de Silvón, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que fué hallado causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes: edad cerrado, pelo castaño, alzada seis cuartas aproximadamente, estrellado y con un lunar en la nariz.

Lo que se hace público para que en el término de quince días pueda ser recogido por quien acredite ser su dueño, pues transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo se procederá a su venta en pública subasta.

Boal, 22 de mayo de 1936.—El Presidente de la C. G., Francisco Mendez.

#### Anuncios no oficiales

##### Aramo Copper Mines Limited (EN LIQUIDACIÓN)

Se convoca a los señores accionistas y acreedores a las juntas generales que tendrán lugar el día 30 de junio próximo, a las once y media de la mañana, para los accionistas, y a las doce menos cuarto, para los acreedores, en la Oficina de los señores Linklaters and Paines, Abogados, 2, Bond Court, Walbrook, en la ciudad de Londres, para examinar la liquidación final efectuada por la Compañía, recibir las explicaciones del Liquidador y determinar la manera de disponer de los libros y documentos de la Compañía y del Liquidador.

Fecha del 4 de mayo de 1936.—C. W. Aston Key, Liquidador.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial